

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

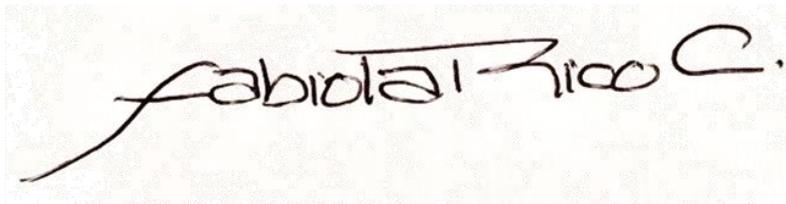
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720170009500
Demandante	Jeymy Pardo Reyes
Demandado	German Asisclo Cuevas Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandante JEYMY PARDO REYES, se le indica a la misma que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia adscrita a este juzgado, se observa que los títulos judiciales solicitados corresponden al demandado GERMAN ASISCLOCUEVAS PEREZ y equivalen al 50% de los arriendos que no se le han entregado, tal como se indicó en auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.145).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 022 De hoy 19/02/2021 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

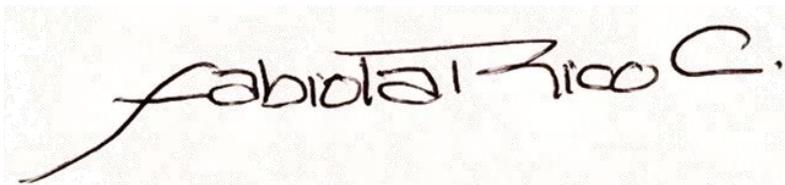
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720170009500
Demandante	Jeymy Pardo Reyes
Demandado	German Asisclo Cuevas Pérez

Por otra parte, se le informa a la demandante JEIMMY PARDO REYES que revisado la página de depósitos judiciales del Banco Agrario SE evidencia que el arrendatario no ha consignado más títulos correspondientes a cánones de arrendamiento. De haberse consignados estos se convertirán a la Oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, tal como se señaló

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 022

De hoy 19/02/2021

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720010027000
Ejecutante	Sandra Yaneth Ríos Ramos
Ejecutado	Bernardo Ramírez Neira

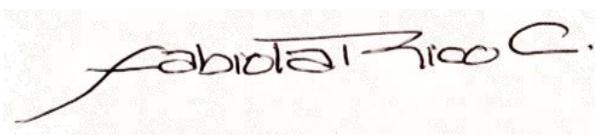
Una vez revisado el expediente se observa que a folio 387 del expediente, la apoderada del PARQUE AGROINDUSTRIAL DE LA SABANA P.H. allega escrito en el que comunica el desistimiento de todas las pretensiones incoadas dentro del proceso ejecutivo 2014-051 ante el Juzgado de ejecución en asuntos de familia de Bogotá, por pago total de la obligación del demandado dentro del mencionado proceso y se autorizó el desembargo de remanentes.

Así mismo, atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutada, Dr. RENE MORENO ALFONSO, en el cual anexa copia del auto emitido por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de enero de 2020, en el cual ordena convertir los títulos Nro. 400100007240902 y 400100007423772 por valor total de \$158.650.000.oo a favor del Juzgado Primero de Ejecución en Asuntos de Familia; una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a través página del Banco Agrario de Colombia, se observa que ya fueron convertidos los títulos en mención, razón por la cual y como quiera que no obran embargo de remanentes vigentes, se dispone:

Primero: Entréguese al ejecutado BERNARDO RAMIREZ NEIRA, previa identificación del mismo. Los títulos judiciales consignados dentro del presente asunto y que ascienden a la suma de \$ 158.650.000.oo. **Líbrese la respectiva orden de pago.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 22 De hoy 19/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reducción de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720180037000
Demandante	Andrés Cobos Ruiz
Demandado	Angélica Barrera Gamba

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada ni su apoderado judicial dentro del término establecido no justificaron la no asistencia a la audiencia celebrada el día 12 de marzo del año 2020, así como tampoco la parte demandante retiró los oficios ordenados en la mencionada audiencia para su diligenciamiento, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del numeral cuarto del art. 372 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

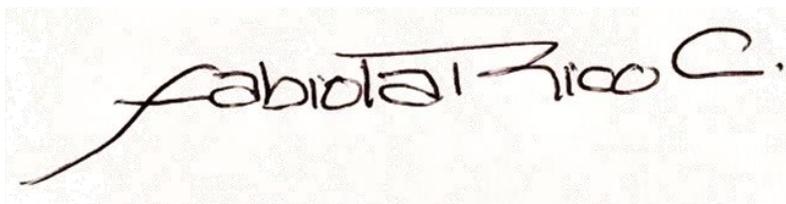
Primero: Dar por terminado el presente proceso de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA de ANDRES COBOS RUIZ en contra de LUISA DANIELA CORTEZ HERRERA.

Segundo: EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia del escrito de acuerdo que las partes soliciten.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, **archívense** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 022 De hoy 19/02/2021 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	110013110017 20190063100
Demandante	Yaneth Dalila Moreno Monroy
Demandado	William Enrique Palacios Quiñones

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se requiere a la trabajadora social adscrita a este juzgado junto con el Defensor de familia, para que en fecha y hora señalada por estos, procedan a realizar la entrevista privada a los adolescentes LAURA MARIA PALACIOS MORENO y KEVIN SANTIAGO PALACIOS MORENO.

Secretaria proceda a remitir los oficios ordenados en auto de fecha 6 de marzo de 2020, a las entidades señaladas.

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 Código General del Proceso**, se señala la hora de las **8:00 am del día 26 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

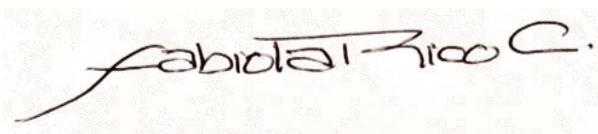
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes;

esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 22 De hoy 19/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Honorarios dentro de la L.S.C. (2017-00024)
Radicado	11001311001720190103500
Ejecutante	María Concepción Rada Duarte
Ejecutado	Aracelia Castañeda Pérez y Omar Cortes Pérez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 9), realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS de MARIA CONCEPCION RADA DUARTE en contra ARACELIA CASTAÑEDA PEREZ y OMAR CORTÉZ PÉREZ, por desistimiento tácito de la parte interesada.

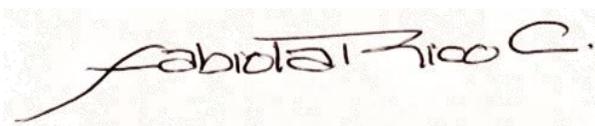
Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 22 De hoy 19/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190109300
Ejecutante	Yenny Patricia Mendoza Forero
Ejecutado	José Daniel Cuellar Sierra

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 35), realizando las diligencias allí ordenadas; de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de YENNY PATRICIA MENDOZA FORERO en contra JOSÉ DANIEL CUELLAR SIERRA, por desistimiento tácito de la parte interesada.

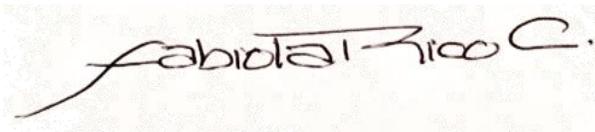
Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrense los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 22 De hoy 19/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190110600
Demandante	Nelson Zapata Betancurt
Demandado	Luisa Daniela Cortez Herrera

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiestan la terminación del proceso como quiera que las partes suscribieron escritura pública 726 en la Notaría única de la Victoria- Valle del Cauca. En consecuencia con, el Juzgado, DISPONE:

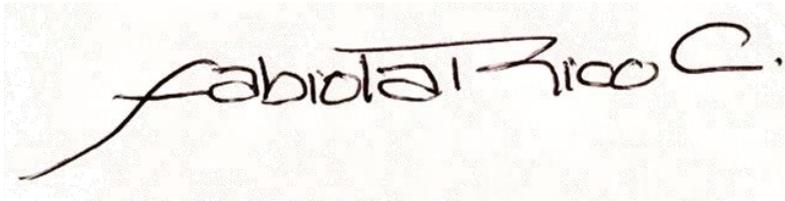
Primero: **Dar por terminado** el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de NELSON ZAPATA BETANCUR en contra de LUISA DANIELA CORTEZ HERRERA, por sustracción de materia.

Segundo: **EXPEDIR** a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia del escrito de acuerdo que las partes soliciten.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, **archívense** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 022 De hoy 19/02/2021 El secretario Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

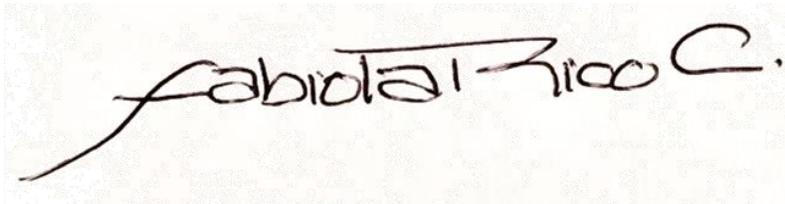
Clase de proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20180085100
Demandante	Eduardo Agon
Demandado	Néstor Duban Agon lis

Se ordena por secretaría OFICIAR a los JUZGADOS 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ y 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, para que una vez verificado la existencia de títulos judiciales consignados en sus despachos, procedan a realizar la conversión de los mismos a este juzgado y para el presente asunto.

Por secretaría remítanse los anteriores oficios a los juzgados señalados por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg